



<b>ÒRGAN</b> PLE		
<b>DATA</b> 28/02/2019	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 5

<b>UNITAT</b> 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
<b>EXPEDIENT</b> E-03001-2019-000050-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT. Proposa sotmetre a informació pública el Pla Especial de la Zona Sud 1 (Natzaret Est) del Port de València, formulat per l'Autoritat Portuària de València.	

<b>RESULTAT APROVAT</b>	<b>CODI</b> 00001-O-00005
-------------------------	---------------------------

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La Autoridad Portuaria de València (en adelante, APV), el 25/01/19 (NRE: 00110 2019 006519), remite documentación, en papel y soporte electrónico, consistente en Memoria urbanística y Documentación gráfica, Bases para el Acuerdo y Convenio entre el Ayuntamiento de València y la APV, Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado, Separata de Servidumbres Aeronáuticas, Separata de Servidumbre de Costas, Memoria de Impacto Patrimonial, Estudio de Demandas de Recursos Hídricos, Estudio de Movilidad, Estudio de Integración Paisajística, y Estudio de Viabilidad Económica y Memoria de Sostenibilidad Económica correspondiente al Plan Especial de la Zona Sur 1 del Puerto de València-Nazaret Este, aprobado por el Consejo de Administración de la APV el 10 de enero de 2019, con la finalidad que se inicie la tramitación del mismo.

SEGUNDO. El Plan Especial propone una modificación en la ordenación estructural del municipio de València y en la pormenorizada del ámbito de actuación, para responder a la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de València (en adelante DEUP), aprobada por Orden FOM/1973/2014 de 28 de octubre, como dominio público portuario que es, y dar cumplimiento a las determinaciones del Informe Ambiental y Territorial Estratégico, de acuerdo con los documentos Bases para un Acuerdo específico entre el Ayuntamiento de València y la APV sobre la ordenación del Plan Especial Nazaret Este, ámbito del Área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de València, de 23 de febrero de 2017, y el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la APV para la utilización por aquel del Dominio Público Portuario ubicado en el Área Este del Barrio de Nazaret (Área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de València) suscrito el 14 de enero de 2019, pretendiéndose una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/02/2019	ACCVCA-120	1728428976571252575



regeneración y mejora urbana en todo el ámbito del Plan Especial, desarrollando las determinaciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. El ámbito del Plan Especial está delimitado de la siguiente manera:

a) Al Norte:

- Puente de Astilleros.
- Suelo clasificado como suelo urbano, y calificado como GTR-3.

b) Al Sur:

- Ámbito del Plan Especial Zona Sur 2 del Puerto de València, destinado a almacén y manipulación de mercancías.
- Zona verde de la red Primaria o Estructural. Urbanización Consolidada de la Punta, clasificado como Suelo No Urbanizable PA-1.

c) Al Este: Nuevo trazado de Red Viaria y Ferroviaria Portuaria.

d) Al Oeste:

- Barrio de Nazaret, se materializa entre otros elementos, por el Polideportivo Municipal de Nazaret, la valla actual del puerto y el Parque existente denominado como Parque de Nazaret Sur.
- Delimitación definida por la Línea Límite del Dominio Público Marítimo Terrestre, y zona de servicio terrestre del dominio público portuario, que recae en los siguientes viarios: calle de Jesús de Nazaret, calle del Castell de Pop, calle/camino del Sech y calle de Algemés, y límite de la Zona de Servicio Terrestre del Puerto.

Dichos terrenos corresponden a terrenos incluidos en el dominio público portuario del Puerto de València. La delimitación del ámbito queda reflejada en los planos de información de la documentación gráfica presentados.

CUARTO. En fecha 30 de mayo de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable por el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial Zona Sur del Puerto de València, considerando que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

QUINTO. En fecha 18 de febrero de 2019 el Servicio de Planeamiento emite informe, que resumidamente señala lo siguiente:

El sector abarca una superficie total de 229.775,96 m<sup>2</sup>s.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/02/2019	ACCVCA-120	1728428976571252575



Su clasificación se propone como suelo urbano dado su actual carácter de suelo urbanizado en toda su superficie, apareciendo una reclasificación de los 18.611 m<sup>2</sup>s que en la actualidad están clasificados de suelo no urbanizable.

Desde el punto de vista municipal, y como ya se ha indicado anteriormente, esos suelos han quedado como una isla rodeados de suelos urbanos y es lógica la propuesta toda vez que su clasificación proviene del año 88 cuando el desarrollo urbanístico de la zona era mucho menor.

#### Homologación

De conformidad con la disposición transitoria segunda de la LOTUP, y al tratarse éste de un Plan Especial que modifica las determinaciones del PGOU, el documento incorpora en su Memoria Justificativa, los elementos del sector que se deben entender pertenecientes a cada uno de los aspectos que conforman la ordenación estructural (arts. 22 a 33 del citado texto legal), por lo tanto se entiende que la documentación incluye los documentos específicos necesarios para disponer del alcance de una Homologación del sector a la citada Ley.

#### Gestión

La gestión de los suelos incluidos en el ámbito del Plan Especial se debe realizar por el Puerto en lo relativo a la zona deportiva y terciaria, en base a la titularidad de los mismos, a través de las correspondientes concesiones de suelo. En la parte correspondiente al Parque de Desembocadura su ejecución se realizará, en base a lo establecido en el Convenio firmado entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria, por el propio Ayuntamiento.

#### Aprovechamientos

Al tratarse de suelos de dominio público portuario no son suelos susceptibles de aprovechamiento lucrativo, no obstante se establecen unas Fichas de cada Área donde se establecen los parámetros urbanísticos máximos admisibles (alturas, edificabilidades, ocupaciones, etc.), además en la zona terciaria se establece una ordenación pormenorizada, todo ello con la intención de controlar la imagen urbana final.

Asimismo se incorpora una Ficha del sector completo donde se detallan usos, edificabilidades, condiciones de ordenación, condiciones de gestión y condiciones de ejecución, incorporando lo dispuesto en las Bases del acuerdo específico entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València sobre la ordenación del Plan Especial Nazaret Este aprobado en fecha 23 de febrero de 2017 y en el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria para la utilización por aquel del Dominio Público Portuario ubicado en el Área Este del Barrio de Nazaret –Área Sur de l Zona de Servicio del Puerto de València– firmado en fecha 14 de enero de 2019.

#### Cumplimiento de estándares dotacionales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/02/2019	ACCVCA-120	1728428976571252575



Los suelos incluidos en este sector al tratarse de suelos incluidos en el dominio público portuario estatal no están sujetos al cumplimiento de estándares dotacionales. Ahora bien, la generación de un nuevo Parque denominado Parque de Desembocadura que dispone de 86.296 m<sup>2</sup>s, de los cuales 63.309 m<sup>2</sup>s serán de parque y el resto de cauce fluvial y que será de uso público libre, vendrá a mejorar el estándar de parques públicos de la ciudad, toda vez que la actuación no genera nueva población al no disponer usos residenciales.

#### Ordenación pormenorizada

- Área 1 Parque de Desembocadura: Su diseño y ordenación se desarrollará a posteriori por el Ayuntamiento, debiendo mantener la prolongación de la calle del Sech con un ancho mínimo de 10 mts, como recorrido peatonal interno del Parque con un trazado paralelo a la delimitación definida entre las áreas 1 y 3, recuperando así las trazas del antiguo camino del Sech que conectaba Nazaret con su puerto.

Se admiten en él instalaciones deportivas y recreativas con una superficie máxima del 25 % de su superficie total y una edificabilidad máxima en su interior del 0,10 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s para pequeños elementos construidos con 1 altura máxima.

- Área 2, de uso Terciario: Se proponen 3 bloques rectangulares de 5 alturas y un cuarto bloque que sirve de cierre y fachada al parque con 7 alturas máximas. El techo construible máximo de esta zona es de 25.000 m<sup>2</sup>t.

Esta zona terciaria debe cumplir los estándares establecidos en el PGOU para plazas de aparcamientos en parcelas privadas y en viales públicos.

- Área 3, Dotacional Deportiva: Con una extensión de 98.940 m<sup>2</sup>s, se subdivide en 2 parcelas, una de gran superficie donde se desarrollará en extensión una zona deportiva, que será un centro dinamizador de usos y actividades vinculadas al ocio y a deporte, con gran potencial de repercusión en la regeneración social del barrio y que además puede generar su reactivación económica.

Su índice de edificabilidad neta es de 0,193 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s en parcela. El número máximo de plantas sobre rasante de las edificaciones que se ubiquen en la parcela es de 3 plantas con una altura de cornisa máxima de 16,50 mts, admitiéndose hasta un 10 % de su superficie construida en una cuarta planta.

La segunda parcela se ubica al sur del ámbito y sobre ella se propone un pabellón cubierto con una superficie de 3.940 m<sup>2</sup>s que apoyará el carácter deportivo de la zona, garantizando la atracción de población y evitando así el riesgo de marginalidad urbana por su situación.

Este pabellón dispone de una edificabilidad neta de 1,5 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s en parcela.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/02/2019	ACCVCA-120	1728428976571252575



- Àrea 4, equipamiento Marblau: se mantiene en su concepción actual, con una superficie asignada de 2.246 m<sup>2</sup>s, estableciéndose una edificabilidad máxima permitida de 1.345 m<sup>2</sup>t y 3 alturas máximas.

- Área 5, Parque Sur de Nazaret: reducido en su superficie por el pabellón cubierto, sirve para dar cierre final a la parte sur del ámbito delimitado, mediante una zona verde de proximidad, con una superficie de 8.375 m<sup>2</sup>s.

- Corredor verde: Se propone un carril bici de 2,50 mts segregado de la calzada y del ámbito peatonal, el cual dispone de 5 mts en todo su frente al área deportiva.

#### Estándar de plazas de aparcamientos

Es necesario establecer el criterio de cumplimiento de plazas de aparcamiento para las distintas áreas de este Plan Especial que dispongan de usos productivos. Este criterio se establece en una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos, por analogía con lo establecido en la LOTUP para edificabilidades terciarias.

En el área terciaria, se dispondrán de 25.000 m<sup>2</sup>t lo que suponen 250 plazas públicas de aparcamiento. Se graffian en los viales colindantes a los edificios terciarios un total de 361 plazas.

En el área deportiva se incluyen un total de 160 plazas en los viales perimetrales. Teniendo en cuenta su Ficha, la edificabilidad máxima de esta parcela será de 18.335 m<sup>2</sup>t, lo que implica la obligación de 183 plazas de aparcamiento en zona pública y otras tantas en parcela privada. Debe clarificarse el cumplimiento de este estándar en el documento previamente a su aprobación provisional.

En el área correspondiente al pabellón cubierto, se indica en su Ficha que las plazas de aparcamiento públicas y privadas se ubicarán en el interior de parcela, cuestión ésta de imposible cumplimiento ya que la parcela coincide con la huella del equipamiento deportivo siendo imposible ubicar las plazas en el sótano de dicho edificio por cuestiones de seguridad.

Por tanto, se debe dar solución a la cuestión de las plazas de aparcamiento exigibles para esta dotación deportiva, según los siguientes parámetros:

- Edificabilidad: 3.941 m<sup>2</sup>s x 1,5 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s = 5.911 m<sup>2</sup>t.
- Número de plazas públicas exigidas: 59 plazas (1plaza/100m<sup>2</sup>t).
- Número de plazas privadas exigidas: 59 plazas (1plaza/100m<sup>2</sup>t).

#### Estudio de Movilidad

Este estudio presentado deberá ser informado por el Servicio de Movilidad Sostenible, debiendo tener presente que la zona deportiva puede generar un fuerte tránsito de personas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/02/2019	ACCVCA-120	1728428976571252575



vehículos y, por tanto, se deben prever soluciones que posibiliten un buen funcionamiento de los viales de la zona para absorber este tránsito.

#### Estudio de Integración Paisajística

Los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan Especial se entienden admisibles dentro de la integración paisajística para la zona de los nuevos edificios que se generen. Ahora bien, la concreción de los distintos proyectos edificatorios del ámbito deberán incorporar un estudio de volúmenes donde se compruebe la incidencia de los mismos en el conjunto de preexistencias edificatorias de la zona.

#### Estudio de Viabilidad Económica y Memoria de Sostenibilidad Económica

La viabilidad de las parcelas que quedarán para el desarrollo de concesiones por parte de la Autoridad Portuaria queda garantizada en base al canon correspondiente a aplicar en cada una de esas concesiones.

En cuanto al Parque de Desembocadura, las obras de urbanización correrán a cargo del Ayuntamiento, a partir de la cesión de los terrenos por parte de la Autoridad Portuaria, quien una vez realizadas las obras las incorporará a su patrimonio, obligándose a garantizar el uso público de los terrenos así como el acceso libre y permanente del personal del Ayuntamiento de València o las contratas correspondientes para realizar las tareas de mantenimiento y conservación.

El coste tanto de la ejecución como del mantenimiento del Parque de Desembocadura no se consigue con los ingresos que se obtendrán de los impuestos y tasas que se generen por la actuación, ahora bien el carácter absolutamente estratégico de este Parque, elemento esencial para conseguir una imagen digna del antiguo cauce del río Turia y para articular los futuros desarrollos urbanísticos de la ciudad hacia el frente marítimo, completando la infraestructura verde de la ciudad, hacen obligada la admisión de esos costes de mantenimiento y conservación de este parque aún a costa de generar nuevas partidas presupuestarias.

#### CONCLUSIÓN

De conformidad con todo lo indicado, la documentación presentada se entiende suficiente de conformidad con la legislación urbanística vigente para iniciar la tramitación urbanística mediante la apertura del periodo de consultas y exposición pública, debiendo incorporarse en la documentación, previamente a su aprobación provisional, la justificación del cumplimiento del estándar de plazas de aparcamiento para la zona deportiva así como para la parcela correspondiente al pabellón cubierto, todo ello sin perjuicio de lo que se informe por parte del conjunto de servicios municipales y demás administraciones sectoriales afectadas.'

A los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/02/2019	ACCVCA-120	1728428976571252575



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación sectorial aplicable viene constituida por el Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunitat Valenciana, desde el 20 de agosto de 2014 es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), modificada por la Ley 1/2019 de 5 de febrero, de la Generalitat, sin perjuicio de la aplicación con carácter básico el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU).

**SEGUNDO. PROCEDIMIENTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2,b) del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la tramitación y aprobación del Plan Especial se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística y de ordenación del territorio.

La tramitación del Plan Especial se sujetará a lo dispuesto en el art. 57 de la LOTUP:

'1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 53.4.'

Por lo tanto, en virtud del artículo 57.1, una vez superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación del procedimiento mediante el sometimiento a información pública del Plan Especial de la Zona Sur 1 del Puerto de València-Nazaret Este durante un periodo mínimo de 45 días hábiles, cumpliendo las medidas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de la citada Ley, que establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/02/2019	ACCVCA-120	1728428976571252575



- Publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.
- Se entenderá público interesado en este procedimiento a aquellas personas, físicas y jurídicas, que presentaron escritos de alegaciones en el expediente de aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València para la utilización por aquel de Dominio Público Portuario ubicado en el Área Este del barrio de Natzaret (Área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de València), siendo los siguientes: J.A. M. Belenguer, D.S. Picornell, J.C. Giner, C.P LLabrés de Jornets, C.S. Picornell, M.A Salvador, P.M Velasco, G.B. Pertegaz, Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. Asimismo, se considerará también público interesado a las siguientes asociaciones: Asociación de Vecinos de Nazaret, Asociación de Vecinos de Nazaret Unido, Asociación de Vecinos de la Unión de la Punta, y Asociación de Vecinos de la Unificadora de La Punta.
- Durante el mismo plazo se realiza la consulta a los organismos afectados y se solicitan los informes exigibles conforme a la legislación sectorial así como a las empresas suministradoras los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

En base a lo informado por el Servicio de Planeamiento y a la documentación elaborada, se entenderán como organismos afectados:

- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica.
- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Organismo Público de Puertos del Estado.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Unidad de Igualdad de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- Servicio de Movilidad Urbana de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Asimismo, se solicitará informe a los siguientes servicios municipales:

- Proyectos Urbanos.
- Patrimonio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/02/2019	ACCVCA-120	1728428976571252575





- Mobilitat Sostenible.
- Calidad Ambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Ciclo Integral del Agua.
- Jardines.
- Deportes.
- Actividades.
- Licencias Urbanísticas.
- Ocoval.
- Empresa Municipal de Transportes de València, SAU.

Si como consecuencia de los informes emitidos y de las alegaciones formuladas se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de Plan, antes de adoptarlos por Resolución del Alcaldía se someterá a información pública adicional por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta.

Una vez concluidas las anteriores actuaciones la aprobación de este instrumento de planeamiento será competencia del Pleno. La aprobación definitiva corresponderá al organismo autonómico competente en materia de urbanismo, al afectar a la ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2.c) de la LOTUP.

### TERCERO. HOMOLOGACIÓN

Según informe emitido por el Servicio de Planeamiento el 19 de febrero de 2019, al tratarse de un Plan Especial que modifica las determinaciones del PGOU e incorporar el documento, en su Memoria Justificativa, los elementos del sector que deben entenderse pertenecientes a cada uno de los aspectos que conforman la ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición transitoria segunda de la LOTUP, así como en el apartado 3 de la disposición Transitoria primera de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP se entiende que la documentación incluye todo lo necesario para disponer del alcance de una Homologación Sectorial.

### CUARTO. ÓRGANO COMPETENTE PARA SOMETER EL PLAN A INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA

En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública la presente propuesta es el Pleno, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, al tratarse en la modificación algunas cuestiones de ordenación estructural.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3ª, letra d), punto 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/02/2019	ACCVCA-120	1728428976571252575



funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.** Someter a información pública durante un plazo de 45 días hábiles, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, el Plan Especial de la Zona Sur 1 del Puerto de València-Nazaret Este, formulado por la Autoridad Portuaria de València. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

**SEGUNDO.** Durante el mismo plazo, iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, considerando como tales las relacionadas en el fundamento de derecho segundo del presente acuerdo.

**TERCERO.** Solicitar informe a OCOVAL al objeto que recabe, remita y coordine los informes preceptivos de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectados, así como a los Servicios municipales relacionados en el fundamento de derecho segundo del presente acuerdo. La falta de emisión de los informes en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones, en los términos establecidos en el artículo 53.4 de la LOTUP.

**CUARTO.** Notificar el presente acuerdo a los que figuran como público interesado en el fundamento de derecho segundo del presente acuerdo, a los efectos de presentación de alegaciones.

**QUINTO.** Proceder a la inserción en la página web municipal ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) de la documentación sometida a información pública, y ponerla a disposición del público en la Oficina Municipal de Información Urbanística, sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos, en la C/ Amadeo de Saboya, nº. 11.

**SEXTO.** Facultar al concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para llevar a cabo el proceso de información y participación pública."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/02/2019	ACCVCA-120	1728428976571252575